

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.194)

Honorable Concejo:

Visto: La Ordenanza 5072/90 que crea el Fondo de Asistencia al Niño y al Anciano, que fuera a su vez modificada por la Ordenanza 7053 del 24 de agosto de 2000 y;

Considerando: Que el Fondo de Asistencia al Niño y al Anciano fue creado, según rezar los considerandos de la Ordenanza que le dio origen, a fin de atender ".... la grave situación de riesgo que padecen en todos los aspectos los grandes contingentes de niños y menores arrojados a la miseria por las desigualdades sociales agravadas por la crisis económica...."

Que si bien la afectación de recursos del Presupuesto para un fin especifico constituye en rigor una excepción a los principios presupuestarios, en épocas de crisis en que los recursos de la Administración Municipal se presentan escasos frentes al abanico de demandas sociales a satisfacer, esta modalidad es una forma de garantizar la atención de sectores sociales que se consideran prioritarios, como lo son los miles de niños que habitan en nuestra ciudad en situación de calle.

Que la Ordenanza 3223/82, que regula el funcionamiento de los denominados "Fondos Especiales", establece en su artículo 3° inc) g) que "los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre de cada ejercicio serán transferidas a renta generales, excepto las que por expresa disposición contenida en el articulado del presupuesto se transfieren al ejercicio siguiente, y expresamente las de las Playas de Estacionamiento Municipales"

Que de la disposición que antecede, se desprende que si no lo indica expresamente la Ordenanza de presupuesto del ejercicio en cuestión o la Ordenanza de creación del Fondo Especial, los saldos no ejecutados al cierre del período deben trasladarse a renta generales del Municipio.

Que, a su vez se presenta al finalizar cada ejercicio la problemática de que los saldos presupuestarios se conocen recién en los primeros meses del ejercicio siguiente, cuando la oficina de Presupuesto realiza los ajustes definitivos, lo cual implica la imposibilidad de disponer de dichos remanentes por parte del responsable de administrar el citado Fondo.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 2° de la Ordenanza 5072/90, modificada por la Ordenanza 7053/00 el siguiente párrafo: "Los saldos no ejecutados al cierre de cada ejercicio se acumularán en el mismo Fondo para el inmediato siguiente y así sucesivamente". El citado Artículo 2° quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°- Constitúyese el Fondo Municipal de Asistencia al Niño y al Anciano con los importes equivalentes a lo recaudado por los siguientes conceptos:

- **a)** El cincuenta (50%) por ciento del canon correspondiente a entidades civiles del Parque de la Independencia.
- **b)** El cincuenta (50%) por ciento de los cánones abonados por todos los permisionarios de uso del dominio público en todo el predio del Parque de la Independencia.
- c) El sesenta (60%) por ciento de los beneficios netos obtenidos en concepto de playas de estacionamiento municipales, conforme lo prevee el artículo 19° del Título V de la Ordenanza 312, modificada por la Ordenanza 5071/90.
- **d)** El diez (10%) por ciento de los ingresos totales que se produzcan por Tasas y Derechos previstos en la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Capítulo IV Derecho de Acceso a Diversiones y Espactáculos Públicos.
 - 2) Capítulo XIII Derecho de Rifas, Bonos o Tómbola.
- e) Donaciones y legados afectados a estos fines.



f) Otros recursos que se determinen, afecten o creen por Ordenanza especiales del mismo fin.

Los saldos no ejecutados al cierre de cada ejercicio se acumularán en el mismo Fondo para el inmediato siguiente y así sucesivamente".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 05 de julio de 2001.-